

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-009641

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60835 del 29 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "SISTEMA Y MÉTODO DE LOTES MÚLTIPLES PARA CARGAR VAGONES DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE CAPACIDADES Y DISEÑOS", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que expirado el plazo concedido para completar los requisitos de forma la respuesta dada por el solicitante no fue acorde con lo requerido.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de noviembre de 2010, con el número 09 009641 00005 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, actuando en calidad de apoderado de los solicitantes: Harold A. Walker y Donna F. Walker, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta, en relación con el documento de cesión requerido, que *"En respuesta al Oficio No. 2258, los poderdantes a través mío, presentaron el 22 de abril de 2009, dentro del término otorgado para ello, los documentos requeridos por la Dirección de Nuevas Creaciones, es decir el poder y el contrato de cesión, ambos debidamente legalizados mediante la apostilla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil."*

A pesar de lo anterior, continúa el recurrente, el Despacho *"decidió declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada SISTEMA Y MÉTODO DE LOTES MÚLTIPLES PARA CARGAR VAGONES DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE CAPACIDADES Y DISEÑOS, porque la respuesta presentada el 22 de abril de 2009, resulta en su criterio 'incompleta, teniendo en cuenta que los documentos de poder y cesión aportados no fueron legalizados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que estos no se encuentran suscritos por el notario que figura en la apostilla..."*

Considera el recurrente que la resolución que impugna es equivocada, *"en el entendido de que la Superintendencia debió atender a la traducción oficial del*

su 29367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-009641

señor Diego Echeverri Garrido en la que se explica claramente y para los dos documentos aportados, que el sello seco del Notario Público AGUS SUMARNO está estampado al respaldo del poder (fl. 101) y de la cesión (fl. 103) y es el mismo quien figura en las dos Apostillas (fls. 100 y 102), lo que también se indica en las traducciones oficiales (fls. 96 y 99)."

En concreto, agrega el recurrente, "dado que en la respuesta al Oficio No. 2258 se aportaron copias auténticas del poder así como de la cesión, no es posible para el examinador observar el sello seco del señor AGUS SUMARNO, pero no por ello puede desconocer ese Despacho que el señor Diego Echeverri Garrido certificó en su calidad de traductor oficial conforme a la autorización a él otorgada por el Ministerio de Justicia, que en los documentos originales obra este sello en el que claramente se indica el nombre de AGUS SUMARNO quien coincide con el Notario Público indicado en las Apostillas. En cualquier caso, adjunto al presente recurso, me permito presentar el poder original y la cesión original, en los que se puede observar el sello seco estampado al respaldo de cada uno de estos documentos, en los que se indica el nombre del Notario Público AGUS SUMARNO, mismo que figura en las Apostillas."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente afirma, con relación al documento de cesión requerido, que "En respuesta al Oficio No. 2258, los poderdantes a través mío, presentaron el 22 de abril de 2009, dentro del término otorgado para ello, los documentos requeridos por la Dirección de Nuevas Creaciones, es decir el poder y el contrato de cesión, ambos debidamente legalizados mediante la apostilla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil."

Al respecto cabe señalar que, en efecto, el apoderado del solicitante el 22 de abril de 2009 presentó respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio No. 2258, el cual se notificó el 27 de febrero de 2009 y con la que se dice allegar documento de poder otorgado por los solicitantes así como la correspondiente cesión de derechos del inventor a los solicitantes.

Considera el recurrente que la resolución que impugna es equivocada, "en el entendido de que la Superintendencia debió atender a la traducción oficial del señor Diego Echeverri Garrido en la que se explica claramente y para los dos documentos aportados, que el sello seco del Notario Público AGUS SUMARNO está estampado al respaldo del poder (fl. 101) y de la cesión (fl. 103) y es el mismo quien figura en las dos Apostillas (fls. 100 y 102), lo que también se indica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-009641

en las traducciones oficiales (fls. 96 y 99)."

Revisado nuevamente el escrito de respuesta al requerimiento, resulta pertinente hacer algunas precisiones así:

Los documentos aportados con la respuesta al Oficio No. 2258 no obran en original sino en fotocopias autenticadas.

Efectivamente, el sello de notarización no se advierte en tales documentos aportados; sin embargo, según la traducción presentada, el sello de autenticación notarial, tanto en el poder como en el documento de cesión de derechos, es un "sello seco" y corresponde al notario público AGUS SUMARNO, razón por la cual no se advierte en la fotocopia del documento original aportada (ver folio 50 por ambas caras).

Así las cosas, los documentos representativos del poder para actuar así como de la cesión de derechos sí fueron otorgados ante notario público, lo cual se corrobora con el documento original que se presenta con el recurso (folios 62 a 66), de manera que no es que falte el perfeccionamiento de los documentos de poder y cesión allegados en su momento, como se indica en la resolución que declara el abandono, sino que por tratarse de sellos secos estos no se reproducen en las fotocopias.

En ese orden de ideas, admite esta Oficina que con la respuesta al requerimiento formulado sí se allegaron oportunamente los documentos requeridos, de manera que resulta procedente acceder a la revocatoria invocada así como a la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 60835 del 29 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29367

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-009641

publicación de la solicitud, si fuere del caso.

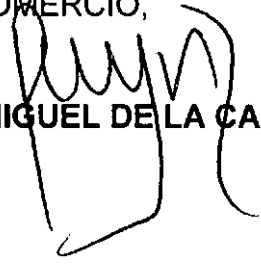
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 MAYO 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Mauricio Jaramillo Campuzano
Calle 67 No. 7 – 35, Of. 1204
Bogotá D.C.

202006

1